



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-14/2023

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, AÑO 2023”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA,

_____, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributari _____ actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio _____; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte, _____, de _____

_____, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Facultades Especiales, Apoderado General Bancario y Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad _____ del domicilio departamento _____; con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” o “LA CONTRATISTA”; en los caracteres dichos, otorgamos el CONTRATO CNR – LG – CATORCE/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, AÑO 2023”, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de adjudicación veinte de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número CATORCE MIL TRESCIENTOS QUINCE, de fecha veinte de octubre dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, RESOLVIÓ adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, AÑO 2023”. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento -RELACAP-, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es prevenir y corregir fallas o desperfectos en el Switch CISCO NEXUS 7010 y Routers CISCO 3925 de la red informática de la institución por ser equipos de misión crítica dentro de la red del CNR. Ya que en el convergen todas las comunicaciones de los equipos informáticos a nivel nacional, siendo altamente necesario para la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

operatividad y producción diaria del CNR. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. B) FORMA DE PAGO: El pago será efectuado en forma mensual, por el monto de hasta Mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos de dólar con IVA incluido para el ITEM Uno por mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para Switch Nexus 7010, año 2023; y por el monto de hasta setecientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar con IVA incluido para el ITEM Dos por mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para Routers Cisco 3925, año 2023. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados, se hará mensualmente, a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, posterior a la entrega del reporte de servicio presentado por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato. b) Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del contrato será a partir del 01 de enero de 2023 hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo 92 de la LACAP. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de los servicios requeridos será comprendido desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023. C) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en los Términos de Referencia. D) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio podrá ser brindado en modo presencial o remoto según la necesidad, en caso de realizarlo de manera remota, la contratista deberá garantizar que el servicio será de la misma calidad y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas. En caso de ser la visita presencial para la ejecución de los mantenimientos para los equipos de telecomunicaciones se encuentran ubicados según el siguiente detalle: 1 Switch Cisco Nexus 7010, ubicado en Centro de Datos Principal-DTI en las oficinas del CNR San Salvador, 2 Routers Cisco 3925, Ubicados en Centro de Datos Principal-DTI en las oficinas del CNR San Salvador. El Administrador del contrato, de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

acuerdo a las necesidades del CNR podrá reprogramar las fechas de prestación del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. **CUARTA: PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** Si durante el plazo de ejecución del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y emita opinión sobre la procedencia de la misma, y se proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea denegada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado, c) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado, d) La contratista asume el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, e) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones, f) El servicio recibido objeto de este proceso, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato, g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio, si fuere el caso. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de impresión quince de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número catorce mil trescientos quince, con fecha de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

adjudicación del veinte de diciembre dos mil veintidós, se nombró como Administrador de Contrato al señor Julio César Contreras Peraza, Jefe del Departamento de Telecomunicaciones y al señor _____, Administrador de Sistemas Informáticos, para las siguientes actividades: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción del servicio, c) revisión de facturas para pago con UFI, D) Seguimientos de factura con proveedor, e) Seguimientos a condiciones de pagos por proveedor, f) Informe de avance de ejecución de contratos (junto al Administrador Técnico), g) Evaluación del desempeño del contratista (junto al Administrador Técnico), y h) Seguimiento de garantía, además tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos 31, 32 y 35 de la LACAP, 33 y 34 del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. B) **EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Art. 36 de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** Además, de las causales de modificación contempladas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato, de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso que lo amerite, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobrevienen algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL TRESCIENTOS QUINCE, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós; b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación veinte de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en

r; b) Por parte de la sociedad Contratista en

. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tiene presupuesto vigente. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, once de enero del año dos mil veintitrés.-


DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE


LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, IRIAM CAROLINA MARTINEZ ZELAYA, Notario de este domicilio comparece el licenciado DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio de ; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ; actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Facultades Especiales, Apoderado General Bancario y Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio ; departamento de Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" o "LA CONTRATISTA" y en la calidad en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO CNR – LG – CERO CATORCE/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, AÑO 2023", y cuyas cláusulas son las siguientes
"CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es prevenir y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

corregir fallas o desperfectos en el Switch CISCO NEXUS 7010 y Routers CISCO 3925 de la red informática de la institución por ser equipos de misión crítica dentro de la red del CNR. Ya que en el convergen todas las comunicaciones de los equipos informáticos a nivel nacional, siendo altamente necesario para la operatividad y producción diaria del CNR. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. B) FORMA DE PAGO: El pago será efectuado en forma mensual, por el monto de hasta Mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos de dólar con IVA incluido para el ITEM Uno por mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para Switch Nexus 7010, año 2023; y por el monto de hasta setecientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar con IVA incluido para el ITEM Dos por mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para Routers Cisco 3925, año 2023. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados, se hará mensualmente, a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, posterior a la entrega del reporte de servicio presentado por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del contrato y el Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato. b) Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del contrato será a partir del 01 de enero de 2023 hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo 92 de la LACAP. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de los servicios requeridos será comprendido desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023. C) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en los Términos de Referencia. D) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio podrá ser brindado en modo presencial o remoto según la necesidad, en caso de realizarlo de manera remota, la contratista deberá garantizar que el servicio será de la misma calidad y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas. En caso de ser la visita presencial para la ejecución de los mantenimientos para los equipos de telecomunicaciones se



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



encuentran ubicados según el siguiente detalle: 1 Switch Cisco Nexus 7010, ubicado en Centro de Datos Principal-DTI en las oficinas del CNR San Salvador, 2 Routers Cisco 3925, Ubicados en Centro de Datos Principal-DTI en las oficinas del CNR San Salvador. El Administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR podrá reprogramar las fechas de prestación del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. CUARTA: PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. Si durante el plazo de ejecución del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y emita opinión sobre la procedencia de la misma, y se proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea denegada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado, c) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado, d) La contratista asume el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, e) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones, f) El servicio recibido objeto de este proceso, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato, g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio, si fuere el caso. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de impresión quince de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número catorce mil trescientos quince, con fecha de adjudicación del veinte de diciembre dos mil veintidós, se nombró como Administrador de Contrato al señor Julio César Contreras Peraza, Jefe del Departamento de Telecomunicaciones y al señor _____; Administrador de Sistemas Informáticos, para las siguientes actividades: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción del servicio, c) revisión de facturas para pago con UFI, D) Seguimientos de factura con proveedor, e) Seguimientos a condiciones de pagos por proveedor, f) Informe de avance de ejecución de contratos (junto al Administrador Técnico), g) Evaluación del desempeño del contratista (junto al Administrador Técnico), y h) Seguimiento de garantía, además tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍAS Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos 31, 32 y 35 de la LACAP, 33 y 34 del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA: De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Art. 36 de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: Además, de las causales de modificación contempladas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato, de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso que lo amerite, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobrevienen algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL TRESCIENTOS QUINCE, de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

fecha veinte de octubre de dos mil veintidós; b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación veinte de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en l

Contratista en

: b) Por parte de la sociedad

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tiene presupuesto vigente."*****.

II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el

, por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades Especiales, poder General Bancario y Poder General Judicial con facultades Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del licenciado

, por el licenciado , en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro DOS MIL SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, del cual consta que el señor

está expresamente facultado para otorgar actos como el presente, habiendo el Notario autorizante dando fe de la existencia legal de dicha sociedad así como de la personería con la que compareció el otorgante al otorgamiento de dicho poder.. IV. Así se expresaron los comparecientes



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

